# on chi

## - PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Fuera de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 201.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento, que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial, y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir dada la cuantía de los débitos que en aquel periodo eran exigibles. Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados ya conocidos y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aún las que han conseguido que ingresaran en sus cajas, por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata, cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria. Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su administracion, hasta el Punto de atenderlas con tanto inque han surgido de la gestion eco- forzosamente que esperimentar el dado en absoluto á la administra- la fecha que se haya prefijado, las

nómica que viene practicando, desde 'Tesoro en muchas localidades, por que tuvo la honra de ser llamado consecuencia del escaso rendimiento á los Consejos de S M., se vé que han ofrecido los tributos púagobiado por unas y otras, y en blicos. La administracion, que ha lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle por otra parte el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume, á que cumpla religiosanal, por lo mismo que quiere y por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido cias repetidas veces escitando su celo, para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque, como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas, y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio por la alta inspeccion que ejercen en materias de Hacienda, ni con más autoridad, podia conciliar los entorpecimientos que suscitará la ejecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy. salvas las escepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consicon la eficaz y autorizada media-

sido para con los deudores á la Hacienda, todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliamente con el precepto constitucio- doras amonestaciones, para traer al contribuyente al extricto cumdesea ser puntual y exacto en plimiento de sus compromisos, con atender al pago de los servicios el fin de evitarle los perjuicios que que la administracion debe prestar lleva consigo el apremio y la ejeal país, para que se fomenten en cucion que las leyes autorizan la mayor escala posible sus inte- contra los morosos; al ver que no reses morales y materiales. Guiado son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene á los Gobernadores de las provin- de hoy más que prescindir de todas las què no sean justas, ante la inflexible presion de las circunstancias, para evitar mayores males que afectarian profundamente al buen régimen del Estado. Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular, que por los conceptos referidos o por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en desderacion más distinguida, deja por cubierto para con la Hacienda. Sodesgracia mucho que desear; mas bre ello no puede haber el menor no por eso desconfía de reparar reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá cion de los funcionarios de la clase quien crea y sostenga, que dentro terés como el que le inspiran las de V. S. el daño que ha tenido del periodo electoral, le está ve-

cion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el articulo 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real órden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Setiembre de 1876, que publicó la Gaceta de 1.º de Enero del año actual, segun las que, son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraidos en las cuentas del Estado, del corriente o de anteriores ejercicios. Hay por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso autoriza para que, desde que se convocan los comicios, se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los representantes del país, de la provincia ó del municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo. En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente, que desde el momento en que reciba la presente circular, que tambien se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que sin perjuicio de respetar, hasta

oncesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia, por cuantos trámites determinan las Instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M. y Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame. De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto.»

Al disponer la insercion de la Real orden que antecede en el Boletin oficial de esta provincia, el Gobernador de la misma, no puede prescindir, cumpliendo con los altos deberes que su cargo le impone, de hacer un llamamiento a los contribuyentes para que correspondiendo à las consideraciones que el Gobierno de S. M. les ha guardado hasta ahora, vean, antes de sentir los efectos que de aplicarse con todo rigor las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, de acudir á satisfacer sus respectivos descubiertos evitando asi los graves perjuicios que se han de seguir à los morosos que persisten en mirar con reprensible indiferencia el satisfacer à la Hacienda los descubiertos que cada uno tenga y a que esta obligado contribuyente; pues de otro modo el Estado se veria privado de poder llenar y cubrir las múltiples, perentorias y sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro público.

Palencia 16 de Marzo de 1877. -El Gobernador, Bernardo Rodri-

Circular núm. 202.

Segun me participa el Señor Alcalde de Amusco, el dia 16 del actual se ausentó de la casa paterna el joven Isidoro Requena Requena, cuyas señas se expresan á continuacion.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas Autorida. des de mi mando, y ruego a las de fuera de ella, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 13 de Marzo de 1877. -El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Señas del Isidoro.

Edad 21 años, estatura baja, ojos pardos, pequeños, cara delgada, nariz regular, pelo castaño, y barba naciente; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, capa del mismo paño, chaleco de idem con mangas de brion, gorra de pellejo, borceguies de becerro blanco, y va indocumen tado.

Circular núm. 203.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Caminos vecinales.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Toribio Gaton Rojo, vecino de Villaumbraies y contratista de las obras de un puente sobre el rio Boedo en Sotobañado, se ha presentado ante la Comision provincial de esta Excma. Diputacion una solicitud pidiendo la formacion del oportuno expediente con motivo de daños causados por fuerza mayor en las expresadas obras, á consecuencia de las últimas avenidas, para que pueda tener lugar el abono de los perjuicios ocasionados en las mismas por las causas indicadas.

En su consecuencia, habiéndose

escrito y la formacion del expediente con arreglo à las prescripciones establecidas en el Reglamente para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de 17 de Julio de 1868, y de conformidad con lo establecido en la regla 3.º, articulo tercero del mismo queda señalado un plazo de 15 dias para verificar la informacion correspondiente ante la autoridad municipal del pueblo de Sotobañado y para que dentro del mismo plazo declarándose popular la accion de reclamar en contrario, puedan alegarse las oposiciones que se juzguen oportupas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los fines expresados.

Palencia 13 de Marzo de 1877. -Bernardo Rodriguez.

> Circular núm. 204. Negociado 2.º - Montes.

En Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado, aprobatoria del plan de aprovechamientos para el forestal que rige, se previene entre otras cosas, la obligacion en que están los Alcaldes de facilitar al Distrito de Montes notas exactas y detalladas del número de cabezas de ganado de uso propio y de tráfico que poseen los pueblos duenos de montes, con arreglo á lo prescrito en el art. 127 de las Ordenanzas del ramo, cuya copia acompañaba à la circular de este Gobierno de provincia, fecha 22 de Diciembre último inserta en el Boletin oficial núm. 76, correspondiente al dia 25 del mismo; y como quiera que en los estados de peticiones, remitidos por la mayor parte de los Ayuntamienacordado la admision del referido I tos no se haya hecho constar esta I guez.

circunstancia, he tenido á bien disponer, que dichas autoridades locales remitan en el plazo de un mes, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de la presente órden circular, un nuevo estado en que conste con toda claridad el número de cabezas que en cada pueblo se dédican à uno ú otro objeto entre las clases lanar, cabrio, vacuno, mayor y de cerda; advirtiéndoles que de no cumplimentarlo me veré en la precision de exijirles la mayor responsabilidad por su desobediencia y abandono de los intereses de ·los pueblos que les están encomendados para los cuales será siempre un valioso recurso el producto de los pastos sobrantes, despues de que comunalmente los aprovechen los ganados de uso propio sobre los que está absolutamente prohibico imponer arbitrio ni gravamen de ningun género.

Palencia 13 de Marzo de 1877. -El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

Circular núm. 205.

Minas.

En conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, he dispuesto se inserte à continuacion listas de los registros hechos y expedientes de minas cancelados durante el año 1876, así como otra nominal de las concesiones otorgadas en el mismo periodo de tiempo, para conocimiento del público y efectos que pudieran convenir à los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1877. -El Gobernador, Bernardo Rodri-

### REGISTROS de minas hechos durante el año de 1876.

NÚMERO del registro.	Nombre de la mina.	TÉRMINO del pueblo donde radican.	Clase de mineral.	Número de perte- nencias.	REGISTRADORES.
278	La Meridional.	Cervera de Rio-Pisuega.	Hierro.	12	Sres. Wleschouwer Bellifroid y Compañía.
279	Josefina.	Ruesga.	Zinc.	18	D. José Cubas y Fernandez.
280	Manolita.	Idem.	Cobre.	18	El mismo.
281	San Anton,	Ventanilla.	Plomo.	24	Antonio Portilla Ordoñez.
282	Minerva.	Llazos y Tremaya.	Zinc.	12	Agustin Morante y Perez.
283	María.	Ruesga.	Idem.	20	José Cubas y Fernandez.
284	Pepinela.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	18	El mismo.
285	Maria.	Velilla de Tarilonte.	Hulla.	48	Antonio Portilla Ordoñez.
286	Catalina.	Villanueva de la Peña.	Idem.	48	El mismo.
287	Paula.	Ventanilla.	Cobre.	12	Pedro Romero Herrero.
288	Segunda Avelina.	Camporedondo.	ldem.	40	El mismo.
289	La Esperanza.	Valoria de Pisuerga.	Idem.	12	Joaquin Diaz Calderon.

290	Aguila Imperial.	Velilla de Tarilonte.	Hierro.	24	D. Antonio Portilla Ordoñez.
291	Elisa.	Villanueva de la Peña.	Cobre.	12	El mismo.
292	Anunciacion.	Redondo.	Calamina.		Agustin Morante Perez.
293	La Verdad.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Cobre.	. 12 36	Jose Cubas y Fernandez.
294	Demasia á Ana Asuncion.	San Cebrian de Mudá.	Hulla	<b>D</b>	Agustin Landaluce y Zurruaga.
295	La Deseada.	Cenera.	Idem.	30	José Gutierrez de Ceballos.
296	La Envidiable.	Rebanal de los Caballeros.	Idem.	12	Elias Heredia Amor.
297	Vitoria.	Cervera.	Idem.	15	Andrés Mediavilla Proaño.
298	La Flor.	Idem.	Idem	12	El mismo.
299	Demasia á la Eugenia.	Vañes.	Idem	>>	Juan Martinez Rodrigo.
300	Ludovina.	Idem.	Idem.	12	Antonio Portilla Ordoñez.
301	Abundancia.	Ruesga.	Calamina.	30	José Gutierrez Ceballos.
302	Potencia.	Valsadornin.	Cobre.	30	El mismo.
303	La Inagotable.	Areños.	Hulla.	20	Faustino Arce.
304	La Casualidad.	Vañes.	Cobre.	12	Antonio Portilla Ordonez.
305	La Lealtad.	Triollo.	Calamina.	12	Gregorio Fernandez de Miguel.
306	Celia.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	15	José Gutierrez de Ceballos.
• 307	Laura.	Ruesga.	Idem.	15	El mismo.
308	Emilia.	Idem.	Idem.	15	El mismo.
309	La Fé.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	12	El mismo.
310	Esperanza.	Ventanilla.	Plomo.	12	El mismo.
311	Caridad.	S. Martin de los Herreros.	Calamina.	12	El mismo.
312	Aureliana.	Rebanal de los Caballeros.	Hulla. —	12	Antonio Portilla Ordoñez.
313	Prudencia.	Ventanilla.	Antimonio.	16	José Gutierrez de Ceballos.
314	San José.	S. Martin de los Herreros.	Cobre.	15	El mismo.
315	La Batalla.	Ruesga, Ventanilla y Dehesa	Idem.	16	El mismo.
316	San Fermin.	Dehesa, comunero con Cenera y Ruesga.	Idem.	20	El mismo.
317	La Viajera.	Ruesga.	Idem.	20	El mismo.
318	Rafaela.	Idem.	Idem.	16	El mismo.
319	Corza.	Villanueva de la Peña.	Idem.	12	El mismo.
320	El Aguila.	S. Martin de los Herreros.	Idem.	12	El mismo.
321	Feliciana.	Dehesa y Ruesga.	Idem.	12	El mismo.
322	Filadelfia.	Ruesga.	Idem.	12	El mismo.
323	Prosperidad.	Idem.	Idem.	20	El mismo.
324	Teresita.	Idem.	Idem.	12	José Cubas y Fernandez.
325	Europa.	Idem.	Idem.	12	Jose Gutierrez de Ceballos.
326	Asia.	Cervera mancomunado con Ruesga	Hierro y Manganeso.	14	El mismo.
327	Africa.	Ruesga.	Cobre.	12	El mismo.
328	América.	Ventanilla.	Cobre.	12	El mismo.
329	La Castellana.	Vergaño.	Hulla.	20	El mismo.
330	La Montañesa.	San Felices.	Idem.		
331	La Luna.	Areños mancomunado con el Campo y Liazos.	Idem.	20	El mismo.
332	Enriqueta.	Russas dampo y Liazor.	Cobre.	30	El mismo.
333	Inglesa.	Ruesga. Campo.		18	José Cubas y Fernandez.
334	Ultima reserva.	Vañes.	Hulla.	24	José Gutierrez de Ceballos.
335	Saturio.	Cervera.	Cobre.	20	Juan Martinez Rodrigo.
336	La Mar.	Control of the Contro	Hulla.	12	Angel Simal Mediavilla.
337	Luisa.	Campo.	Idem.	25	José Gutierrez de Ceballos.
338	S. Roque.	Ruesga. S. Martin de los Herreros.	Cobre.	18	José Cubas y Fernandez.
339	Mercedes.	Vañes y Rebanal de los Caballeros.	Idem.	12	Sociedad «La Amistad»
340	Lealtad.	Mudá.	Hulla.	30	La misma.
341	Generosa.	Vergaño.	Calamina.	12	La misma.
342	Superior.	Vañes.	Idem.	12	La misma.
343	. Miranda.	Idem.	Cobre.	12	Antonio Portilla Ordoñez.
344	Nueva Florida.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
345	La Escondida.		Idem.	12	El mismo.
346	La Esmeralda.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
347	Antonia.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
348	Petrita.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
349	Envidiosa.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
350	S. Jose.	Idem.	Idem.	12	El mismo.
ು <del>ತ್ತುಗ</del> ್ಳು <b>ತ್</b> ಂ	~. JUSU,	Idem.	Idem.	12	El misma.

### EXPEDIENTES de minas cancelados durante el año de 1876.

Número del registro.	Nombre de la mina.	PUEBLO en cuyo término radica.	Clase de mineral.	Nombre del registrador.	Causa de la cancelacion ó caducidad.
239	La Estrella.	San Felices.	Hulla.	D. Gregorio Pernandez de Miguel.	Hallarse la designacion hecha en ter- renos de concesiones anteriores.
242	Demasias á las tituladas Jóven Sandalio, Esperan- za y Ana Asuncion.	San Cebrian de Mudá.	Hulla.	Agustin Landaluce.	Desistimiento del registrador.
253 254	Juliana.	Triollo.	Calamina.	Cárlos Noriega Cossío.	Hallarse la designacion hecha en ter- renos de concesiones anteriores.
256	Salesas.	Ruesga con Dehesa de Montejo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
257	Cataluña.	Redondo.	Calamina.	José Baxues de Torres.	Desistimiento del Registrador
258	Buenos Aires.	Redondo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
. <b>2</b> 59 ,	Barcelona.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Calamina.	El mismo.	Idem. Idem.
260	Dellavista	Dehesa de Montejo.	Cobre. Calamina.	El mismo. El mismo.	Idem.
261 263	Valparaiso	Redondo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
264	Los tres hermanos	Ruesga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
265	Las Mercedes. Venezuela.	Ruesga.	Cobre.	El mismo.	Idem.
266	Santander.	Celada de Roblecedo.	Calamina.	El mismo.	Idem.
268	Jaime primero.	Cervera de Rio-Pisuerga.	Cobre.	El mismo.	Idem. Idem.
271	Marieta.	Ruesga. Cervera del Rio-Pisuerga.	Cobre.	Jaime Ignacio Campoy.  Sres. Wleschenver Bellefroid : Comp.	Por desistimiento.

275 277 282 283 287 288 303 306 307 310 313 319	Por si acaso. No me engañes. Minerva. Maria. Paula. Paula. Segunda Avelina. Inagotable. Celia. Laura. Esperanza. Prudencia. Corza.	Cervera y Vañes. Cervera de Rio-Pisuerga. Llazos y Tremaya. Ruesga. Ventanilla. Camporredondo. Areños. S. Martin de los Herreros. Ruesga. Ventanilla. Ventanilla. Ventanilla. Ventanilla. Puesga.	Cobre. Cobre. Zinc. Zinc. Cobre. Cobre. Carbon. Cobre. Cobre. Plomo. Antimonio. Cobre. Manganeso	Andrés Mediavilla Proaño. Pablo A. de Nieto. Agustin Morante Perez. José Cubas y Fernandez. Pedro Romero Herrero. El mismo. Faustino Arce. José Gutierrez de Ceballos. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo.	Por falta de terreno franco. Por falta de depósito. Por desistimiento. Idem. Por falta de depósito. Idem.
326	Asia.	Ruesga.	Manganeso.	El mismo.	ldem.

### CONCESIONES de minas hechas durante el año de 1876.

Nombre de la mina.	Pueblo en cuyo término radica.	Clase de mineral.	Núm. de pertenencia	Nombres de los concesionarios.
Lorenza.	Herreruela.	Hulla.	13	D. Francisco Gallego Zamora.
La Gabriela.	San Cebrian de Mudá.	Hulla. —	12	El mismo.
Avelina.	Carracedo.	Cobre.	12 20	Andrés Mediavilla Proaño.
Luisa.	Ventanilla.	Antimonio.	12	El mismo.
Josefina.	Ruesga.	Cobre.	18	José Cubas y Fernandez.
Manolita.	Ruesga.	Cobre.	18	El mismo.
San Anton.	Ventanilla.	Plomo.	24	Antonio Portilla Ordoñez.
Calcinadora segunda.	Redondo.	Hulla. —	24 60	L. Denis de Lagarde.
La Austral.	Vañes.	Cobre.	12	Sres. Wleschouwer Bellefroid y Compañía.
La Setentrional.	Vañes.	Cobre.	12	Los mismos.
La Meridional.	Carracedo.	Hierro.	12	Los mismos.

LISTA definitiva de los individuos que componen la Sociedad económica Palentina de Amigos del País comprendidos en el artículo 12 de la Ley electoral de Senadores, no habiéndose producido reclamacion alguna á la publicada en 2 de Febrero último.

D. Fernando Monedero. Juan Martinez Merino. Valentin Pastor. Bernardo Rodriguez. Saturnino Manrique. Juan Solórzano. Dario Cossio. José Grajal. Sotero Gregorio. Feliciano Ortega. Federico Gavaldá. Gonzalo Redondo. Justo Maria Velasco. Félix Maria Mantilla. Bernardino del Corral. Agustin Herrero. Cayetano Lobo. Andrés Rodriguez. Pedro Romero Herrero. Maximo Cano Rojo. Ildefonso A. Escribano. Manuel Torio. Marcelo Lopez. Serafin del Rincon. Gabriel G. Puertas. Guillermo Astudillo. Feliciano Ortego. Dámaso Lopez. Tadeo Ortiz. José Antonio Lopez. Pascual Herrero. Agapito Quemada. Miguel Junco. Gaspar Alonso. Isidoro Inojal. José Alonso Rodriguez. Felipe Moratinos. Manuel Martinez Durango. Cipriano Pastor. Ecequiel Gonzalez. Aquilino Romo. Joaquin L. Pastor.

Nicolás M. Pelaez. Alejandro Casado. Joaquin Alvarez. Juan Perez Miguel. Marcelo Barrios. Julian Casado Tejido. Angel García de Quevedo. Manuel Villa. Victor Barrios. Ildefonso Alonso. Manuel Villar. Antonio A. Reyero. Roque Elices. Victor Villoldo. Tomás Solórzano. Pedro Monedero. Francisco Echánove. Santiago Cachurro. Luis de la Guerra. Enrique Ojero. Hilario Giron. Ramon Moreno. Bonifacio Jofre. José María Orense. Marcial Polo. Anastasio Fernandez. Robustiano L. Francos. Mauricio P. Sanmillan. José Martinez Gurrea. Faustino Albertos. Mario Pajares. Santiago Diez Orense. Luis Anton Masa. Manuel Polanco. Silvano Izquierdo. Pablo Martin Gil. Mariano García. Antonio Orense. José Maria Arregui. Cárlos Alvarez. Eduardo Saavedra. Godofredo Ros. Francisco Campuzano. Pantaleon Gonzalez. Estéban Anton Moras. Pedro de la Hidalga. Marceliano Merino. Hermógenes Abarzuza. Enrique Cisneros. Roman Lubiano. Salvador Valdeolmillos. Marceliano Gil. Antolin Galan.

Manuel Ureña.

Rafael Alvarez. Isidro Fernandez Lomana. Francisco Perez. Juan Garaizabal. Leonardo Campo. Emilio Roldan. Segismundo Regueral. Juan de la C. Amor. Elías Gonzalez. Liborio Casas. Francisco Uriszar de Aldaca. Lúcio Bedoya. Leon Lopez Francos. Sabino Herrero. Atanasio Castellanos. Jacinto Alderete. German Ortega Mata.

Palencia 14 de Marzo de 1877.

— El Director, Fernando Monedero.

— El Secretario, Federico Gavaldá.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se sigue espediente de abintestato a instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo, à nombre y en virtud de poder de Manuel Antunez Muñoz, vecino de esta ciudad; sobre que se le declare heredero abintestato de su hija Isabel Petra Antunez Búrgos, soltera, domiciliada en esta referida ciudad, en la que falleció en veinte de Enero del presente año, y en providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el dia de ayer ba acordado, citar, llamar y emplazar, á los que se crean con derecho à los bienes que à su defuncion dejara la Isabel Petra Antonez Búrgos, para que le deduzca en este Juzgado dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante él,

les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V. B., El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez Salomon.

### Ayantamiento constitucional de Frechilla.

La Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual nuevecientas pesetas se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

En su consecuencia el Ayunmiento que presido ha acordado
anunciarlo así á fin de que los
que quieran aspirar á ella y reunan los requisitos legales, presenten sus solicitudes en la Secretaría
en el plazo de 15 dias a contar desde
la insercion de este anuncio en el
Boletin oficial de la provincia.

Frechilla 12 de Marzo de 1877.

— El Alcalde, Atanasio P. Paredes.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoesler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

1-2

92

### VENTA.

Se hace de una casa sita en esta ciudad y su calle del Arco, n. 4. En la Notaria de D. Alfonso de Guzman se dará razon del precio y condiciones. 93

#### NERESANTE

A LOS CONTRIBUYENTES.

Se compran títulos y recibos de Empréstito, facturas de los presentados al cange y se entregan en el acto títulos en cambio de dichos recibos y facturas. Entenderse con D. Gabino García, de Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 5—12 84

Imp. de Peralta y Menendez.